

Bogotá, DC, viernes, 01 de marzo de 2024

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20246200080462 del 22 de enero de 2024, mediante el cual remite queja por presuntas afectaciones generadas por altos niveles de ruido y frecuencia de operación de aeronaves provenientes del Aeropuerto Internacional El Dorado sobre el sector de La Felicidad en la localidad de Fontibón.

Proyecto: Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado.

Expediente: LAM0209

Respetado Señor(a):

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, acusa recibido de su comunicación bajo el radicado mencionado en el asunto a través de la cual indica:

“(…)
CONFÍO EN QUE ESTA COMUNICACIÓN LE ENCUENTRE BIEN. ME PERMITO EXTENDER Y PROFUNDIZAR EN NUESTRA CRECIENTE PREOCUPACIÓN CON RELACIÓN AL PERSISTENTE Y EXCESIVO RUIDO GENERADO POR LAS AERONAVES EN NUESTRA COMUNIDAD. CON ESPECIAL ÉNFASIS EN EL EXPEDIENTE 20234000729031 Y LOS DESAFÍOS QUE ENFRENTAMOS A DIARIO, DESEO DETALLAR ASPECTOS ADICIONALES QUE SUBRAYAN LA GRAVEDAD DE ESTA SITUACIÓN. FRECUENCIA EXCESIVA DE VUELOS: LA FRECUENCIA ALARMANTE DE LOS VUELOS, CON INTERVALOS APROXIMADOS DE 10 MINUTOS ENTRE CADA UNO, HA DEJADO UNA HUELLA DISRUPTIVA EN LA RUTINA DIARIA DE LOS RESIDENTES. ESTE CONSTANTE FLUJO DE AERONAVES NO SOLO AFECTA NUESTRAS ACTIVIDADES COTIDIANAS, SINO QUE TAMBIÉN EROSIONA EL SENTIDO DE CALMA Y BIENESTAR QUE DEBERÍAMOS EXPERIMENTAR EN NUESTRO ENTORNO RESIDENCIAL. IMPACTO EN LA SALUD MENTAL Y AUDITIVA: LA EXPOSICIÓN CONTINUA A NIVELES ELEVADOS DE RUIDO HA GENERADO EFECTOS ADVERSOS EN LA SALUD MENTAL Y AUDITIVA DE LOS RESIDENTES. LA ANSIEDAD, EL ESTRÉS Y LA IRRITABILIDAD SE HAN CONVERTIDO EN COMPAÑEROS HABITUALES, IMPACTANDO NEGATIVAMENTE EN LA CALIDAD DE VIDA EMOCIONAL DE NUESTRA COMUNIDAD. PROBLEMAS PARA CONCILIAR EL SUEÑO: LA PERTURBACIÓN SONORA, ESPECIALMENTE PRONUNCIADA DURANTE LAS HORAS NOCTURNAS, HA GENERADO DIFICULTADES CONSIDERABLES PARA CONCILIAR EL SUEÑO. ESTE FACTOR AFECTA DIRECTAMENTE LA CALIDAD DEL DESCANSO, CONTRIBUYENDO A PROBLEMAS DE INSOMNIO Y FATIGA DIARIA ENTRE LOS RESIDENTES. AFECTACIÓN GENERAL EN EL SECTOR: LA

PROBLEMÁTICA NO SE LIMITA ÚNICAMENTE A LOS NIVELES DE RUIDO; SE EXTIENDE A UNA AFECTACIÓN GENERALIZADA EN EL SECTOR. NEGOCIOS LOCALES, ESPACIOS RECREATIVOS Y LA COHESIÓN SOCIAL SE HAN VISTO IMPACTADOS NEGATIVAMENTE, COMPROMETIENDO EL DESARROLLO INTEGRAL DE NUESTRA COMUNIDAD. DETERIORO DE LA CALIDAD DE VIDA: EL CONSTANTE ESTRUENDO DE LAS AERONAVES HA CAUSADO UN DETERIORO SIGNIFICATIVO EN LA CALIDAD DE VIDA DE NUESTRA COMUNIDAD. LA SATISFACCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS RESIDENTES SE HAN VISTO AFECTADOS, GENERANDO UNA PREOCUPACIÓN GENERALIZADA ACERCA DEL FUTURO HABITABLE DE NUESTRA ZONA. IMPACTO EN BARRIOS RESIDENCIALES, ESPECIALMENTE LA FELICIDAD: LA AFECTACIÓN SE HA EXTENDIDO A BARRIOS RESIDENCIALES, SIENDO LA FELICIDAD UNO DE LOS MÁS GRAVEMENTE AFECTADOS. ESTE VECINDARIO, RECONOCIDO POR SU ENTORNO TRANQUILO, HA EXPERIMENTADO UNA DISMINUCIÓN MARCADA EN LA SATISFACCIÓN DE SUS RESIDENTES. LA REALIDAD CONTRASTA CON EL NOMBRE DEL BARRIO, Y ES IMPERATIVO ABORDAR ESTA PROBLEMÁTICA PARA PRESERVAR LA ESENCIA Y LA CALIDAD DE VIDA DE LA COMUNIDAD. DISCREPANCIAS EN LA COMUNICACIÓN 20234000729031: AL REVISAR DETENIDAMENTE LA COMUNICACIÓN OFICIAL 20234000729031, LAMENTABLEMENTE, OBSERVAMOS DISCREPANCIAS SIGNIFICATIVAS ENTRE LA INFORMACIÓN PLASMADA EN DICHO INFORME Y LA REALIDAD QUE EXPERIMENTAMOS A DIARIO EN NUESTRA COMUNIDAD. LAS MEDICIONES PROPORCIONADAS EN EL INFORME NO REFLEJAN DE MANERA PRECISA LA MAGNITUD DEL PROBLEMA, ESPECIALMENTE EN EL BARRIO LA FELICIDAD. SOLICITUD DE SONDAS A NIVEL DE PISOS ALTOS EN EDIFICIOS DE LA FELICIDAD: EXIGIMOS DE MANERA IMPERANTE LA INSTALACIÓN DE SONDAS DE MEDICIÓN A NIVEL DE LOS PISOS ALTOS DE LOS EDIFICIOS UBICADOS EN EL BARRIO LA FELICIDAD. LA FALTA DE ESTAS SONDAS NO SOLO IMPLICA UNA VISIÓN INCOMPLETA DEL PROBLEMA, SINO QUE TAMBIÉN PUEDE CONDUCIR A EVALUACIONES ERRÓNEAS. LA GEOGRAFÍA Y LA DISPOSICIÓN DE LOS EDIFICIOS PUEDEN INFLUIR SIGNIFICATIVAMENTE EN LOS NIVELES DE RUIDO PERCIBIDOS POR LOS RESIDENTES, Y LA AUSENCIA DE MEDICIONES PRECISAS DESDE ESTOS PUNTOS ALTOS IMPIDE UNA EVALUACIÓN COMPLETA DE LA SITUACIÓN. LA COMUNIDAD CONFÍA EN QUE SU ENTIDAD TOMARÁ MEDIDAS CONCRETAS Y EFECTIVAS PARA RESOLVER ESTA SITUACIÓN QUE ESTÁ AFECTANDO GRAVEMENTE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS RESIDENTES. ESPERAMOS UNA PRONTA RESPUESTA QUE REFLEJE UN COMPROMISO FIRME CON EL BIENESTAR DE NUESTRA COMUNIDAD.

“(...)

En atención a lo anterior, vale la pena señalar que esta Autoridad Nacional ha dado respuesta con anterioridad a una queja presentada por peticionario anónimo, en el mes de diciembre de 2023, relacionada con el paso constante de aeronaves, trayectorias aéreas y altos niveles de ruido generado presuntamente por los aviones que sobrevuela el barrio La Felicidad en la localidad de Fontibón. En tal sentido, a través del oficio de respuesta con radicado ANLA 20234000729031 del 28 de diciembre de 2023 y publicada en la página web de la ANLA, esta Autoridad Nacional informó entre otros aspectos las generalidades del proyecto y las condiciones actuales bajo las cuales está operando el Aeropuerto Internacional El Dorado, así como el seguimiento realizado a los estándares máximos permisibles de emisión de ruido y ruido ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Por otra parte, en el marco de las competencias de esta Autoridad Nacional, que fueron definidas a través de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



marzo de 2020⁴, nos permitimos indicarle que los aspectos generales en relación con la licencia ambiental otorgada a dicho proyecto, como: competencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, marco jurídico aplicable, configuración operacional y medidas de manejo ambiental generales del Aeropuerto Internacional El Dorado, área de influencia del proyecto, Centro de Monitoreo Aero Ambiental (CMAA) de la AEROCIVIL, se encuentran disponibles para su consulta en la página web de la ANLA en el enlace <https://www.anla.gov.co/images/entidad/ses/estad-avance/2023-10-10-anla-contexto-proyecto-lam0209.pdf>.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad Nacional encuentra dos (2) temáticas a resolver en su petición, así:

A. Temas que no son competencia de la ANLA

- Frecuencia de operación.

Respecto a la **frecuencia de operación** que usted manifiesta en su comunicación (...) “*FRECUENCIA EXCESIVA DE VUELOS: LA FRECUENCIA ALARMANTE DE LOS VUELOS, CON INTERVALOS APROXIMADOS DE 10 MINUTOS ENTRE CADA UNO*” (...), nos permitimos informar que todo lo relacionado a la frecuencia o paso de aeronaves, al tratarse de temas operacionales; **es la Aeronáutica Civil como Autoridad Aeronáutica la entidad encargada de su regulación y control**, por lo tanto, le invitamos a elevar sus peticiones y/o consultas frente a este tema ante la AEROCIVIL.

- Solicitud Instalación de Estación de Monitoreo.

En cuanto a las Estaciones de Monitoreo de Ruido Inteligente EMRI, le informamos que el Centro de Monitoreo Aero Ambiental (CMAA) de la AEROCIVIL, cuenta con 28 estaciones, de las cuales 26 son fijas ubicadas así: 7 en la localidad de Engativá, 8 en la localidad de Fontibón, 6 en el municipio de Funza, 4 al interior del aeropuerto y 1 en la Localidad de Suba específicamente en el barrio Niza Antigua (EMRI_34). Las 2 estaciones adicionales son móviles y están destinadas a la verificación de parámetros de niveles de ruido en el marco de la atención a peticiones realizadas por la comunidad dentro o fuera del área de influencia a dicha Autoridad Aeronáutica.

En tal sentido, el Centro de Monitoreo Aero Ambiental (CMAA) al ser propiedad de la AEROCIVIL, es dicha entidad quien se encarga de su instalación y medición, por lo cual, esta Autoridad Nacional **brindará traslado de su solicitud a la AEROCIVIL para su atención**

- Presuntas afectaciones a la salud

En relación a los presuntos **impactos en la salud** que usted indica en su comunicación, esta Autoridad Nacional le informa que el impacto por ruido producto de la operación del aeropuerto en el proceso de modificación de la licencia ambiental autorizada en el año 2021 mediante la Resolución 1728 del 4 de octubre de 2021, a su vez modificada parcialmente por la Resolución 0301 del 1 de febrero de 2022, fue identificado por la comunidad como un impacto que afecta la

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

cotidianidad y la salud de las personas, incluso se reportan casos de disminución auditiva, estrés, alteraciones del sueño, entre otros efectos percibidos. Al respecto, es importante aclarar que en ocasiones las comunidades en el marco de los seguimientos ambientales desarrollados por esta Autoridad de manera anual y en peticiones que son radicadas ante la ANLA, relacionan la temática de ruido aeronáutico con posibles afectaciones en la salud; no obstante, es pertinente extraer el sustento consignado por esta Autoridad Nacional en el numeral 2.5.5.6 del aparte considerativo de la Resolución 1728 del 4 de octubre de 2021 denominado Intervenciones relacionadas con temas de salud, así:

“(…)

Atendiendo al nuevo marco constitucional, con la Ley 99 de 1993 se reordenó el sector ambiente, quedando la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en cabeza de las entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental, y la protección de la salud a cargo de otras entidades del Estado. Fue a través de esta ley que se creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental en el país, encargado entre otras políticas y regulaciones para la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente con el fin de asegurar el desarrollo sostenible.

(…)”

Así las cosas, esta Autoridad Nacional cumple funciones específicas, y como bien es sabido, y en aplicación del artículo 123 de la Constitución Política de 1991 y sus desarrollos legales y jurisprudenciales, las entidades del sector público solo pueden actuar en el marco estricto de sus funciones y competencias, siéndole improcedente apartarse o actuar por fuera de las mismas. Por tanto, esta Autoridad Nacional, le informa que no es la entidad competente para evaluar las posibles afectaciones a la salud auditiva y mental por la operación del Aeropuerto Internacional El Dorado y brindar una respuesta objetiva frente al mismo.

En tal sentido, en atención a lo manifestado por usted, la **ANLA remitirá su queja a la Subdirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y Protección Social**, para que en el marco de su competencia y funciones establecidas Ley 715 de 2001, Ley 1751 de 2015 y Decreto Ley 4107 de 2011, profundice en la respuesta a esta petición, toda vez que en estas se han establecido las directrices para la implementación de los programas en salud ambiental, orientando las intervenciones que desde el sector salud le aporten a la disminución de los factores de riesgo ambiental para la salud como es el ruido.

B. Niveles de Ruido por el paso de aeronaves

Acorde a lo que usted expone, se analizaron los registros de niveles sonoros arrojados por el tablero de control, para el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2023 al 1 de enero de 2024, verificando así los niveles de emisión de ruido de las aeronaves que sobrevolaron en el radio de cobertura de la Estación de Medición de Ruido Inteligente – EMRI_23 localizada en el barrio Modelia de la Localidad de Fontibón, esto dentro del área de influencia del proyecto (como se observa en la **Error! Reference source not found.** – Oficio de respuesta ANLA con radicado 20234000729031 del 28 de diciembre de 2023), siendo este el equipo de medición más

cercano a sector de La Felicidad, acorde a la información de ruido aeronáutico más reciente que actualmente esta Autoridad Nacional tiene disponible en el tablero de control “El Dorado” en la página web de la ANLA.

De acuerdo con lo anterior, se analizaron los niveles promedio diarios de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en el periodo diurno (LAeq D) y nocturno (LAeq N), de las operaciones aéreas registradas por la estación EMRI_23 (F023), a la luz de la normativa vigente que corresponde a la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, donde se encontró que para la jornada diurna los niveles de presión sonora diarios A (LAeq), reportados por la estación EMRI_23 (F023) entre las fechas mencionadas en el horario comprendido entre las 07:01 a las 21:00 y que se observan en la **Figura 1**, oscilaron entre los 64,38 dBA (reportado el 16/12/23) y 54,38 dBA (reportado el 25/12/23), lo cual evidencia que no ocurrieron sobrepasos al nivel de referencia de 65 dBA. en los días analizados.



Figura 1 Niveles promedio diarios de presión sonora continuo equivalente diurno (LAeq D) registrados por la estación EMRI_23 (F023) ubicada en el barrio Modelia de la localidad de Fontibón entre el 15/12/2023 al 1/1/2024

Fuente: Registros del Centro de Monitoreo Aero Ambiental – CMAA remitidos por la AEROCIVIL a ANLA.

Procesamiento y diagramación “Tablero de control Dorado”. Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales y grupo de seguimiento de ANLA

Mientras que, para la jornada nocturna comprendida entre las 21:01 a las 07:00 horas, los niveles diarios de presión sonora continuo equivalente con filtro de ponderación A (LAeq), oscilaron entre los 56,71 dBA (reportado el 16/12/23) y 47,78 dBA (reportado el 25/12/23), de esta manera se puede observar en la **Error! Reference source not found.** algunas excedencias al nivel permisible determinado en la Resolución 0627 de 2006 para las zonas residenciales en el periodo

nocturno de 55dBA, no obstante estas excedencias por debajo de un (1) decibel, situación que evidencia la alta complejidad de la operación del Aeropuerto Internacional El Dorado en la temporada en la que los colombianos realizan más viajes. Por lo que es pertinente mencionar y resaltar que dentro de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental – PMA autorizado por la ANLA a través del artículo sexto de la Resolución 1728 del 4 de octubre de 2021 y actualmente vigente, se encuentra incluida la ficha de manejo denominada “PMA 01 - Manejo y Control de Ruido”, la cual cuenta con medidas que obligan a la AEROCIVIL a garantizar el cumplimiento de la restricción asociada a la Cuota de Ruido (QC) de carácter ambiental LAeq, hora 55 dBA $\pm$ 2 dBA en los horarios establecidos, la cual será evaluable en estaciones con categoría de uso de suelo residencial sobre las trayectorias aéreas - para periodos semanales; teniendo en cuenta la información analizada todos los registros cumplen con este intervalo de $\pm$ 2 dBA ya que el registro mayor es de 56.71 dBA.



Figura 2 Niveles diarios promedios de presión sonora continuo equivalente nocturno (LAeq N) registrados por la estación EMRI_23 (F023) ubicada en el barrio Modelia de la localidad de Fontibón entre el 15/12/2023 al 1/1/2024

Fuente: Registros del Centro de Monitoreo Aero Ambiental – CMAA remitidos por la AEROCIVIL a ANLA. Procesamiento y diagramación “Tablero de control Dorado”. Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales y grupo de seguimiento de ANLA

En cuanto a la operación diaria, en la **Figura 3** se puede apreciar los registros diarios de operación de la estación F003 que está ubicada en el costado sur del área de influencia del aeropuerto y que monitorea las operaciones de la cabecera del lado Bogotá de la pista sur las cuales tienen influencia en el barrio La Felicidad de la localidad de Fontibón.

De la figura antes referenciada se extrae que en promedio se realizaron 319 operaciones aéreas diarias (entre el 15/12/2023 al 1/1/2024) de las cuales en promedio 246 se realizan en jornada diurna, lo que en proporción significa un 76,88% (4419); en jornada nocturna se dan 74 operaciones aéreas en promedio representando un 23,12% (1329) de las operaciones aéreas. Los días de mayor operación registrados por la estación F003 fueron el 22 y el 27 de diciembre

de 2023 con 355 operaciones aéreas cada día, observando para el día 22 de diciembre que en la jornada diurna se dieron 279 operaciones, mientras que para el día 27 de diciembre se registraron 274 operaciones aéreas. Ahora, en lo que comprende la jornada nocturna, el día 22 de diciembre se efectuaron 76 operaciones aéreas y 81 operaciones para el día 27 de diciembre.

Por otra parte, se tiene que el día con menos operaciones aéreas corresponde al 25 de diciembre de 2023 con un total de 169 operaciones, de las cuales 131 se dieron durante la jornada diurna y 38 operaciones en la jornada nocturna. Es de resaltar que la temporada de fin de año presenta una mayor intensidad de operaciones aéreas, situación que permite concluir que la operación aérea no tiene un comportamiento homogéneo y tampoco sus emisiones, pues el número de operaciones no se mantiene constante en el tiempo, ni con tendencia ascendente. El número de operaciones diarias fluctúa dependiendo de las necesidades de mercado y conforme lo determine la autoridad aeronáutica que para el caso es la AEROCIVIL.

Es importante aclarar que la molestia de los receptores en tierra tampoco es homogénea en magnitud y en horario, pues dicha molestia está condicionada a las características constructivas de las viviendas, materiales y posición de las ventanas o puertas de las edificaciones en relación con las trayectorias de las aeronaves, así como la frecuencia de paso de los aviones, el tipo de aeronave y el horario en el cual opera. En otras palabras, la percepción de molestia no es igual para todas las personas, pues las condiciones anteriormente descritas de un receptor en tierra pueden hacer que la molestia sea percibida en unos lugares más que en otros. De igual manera receptores cercanos a su ubicación pueden no referir la molestia en la misma magnitud o simplemente no sentir ningún tipo de molestia

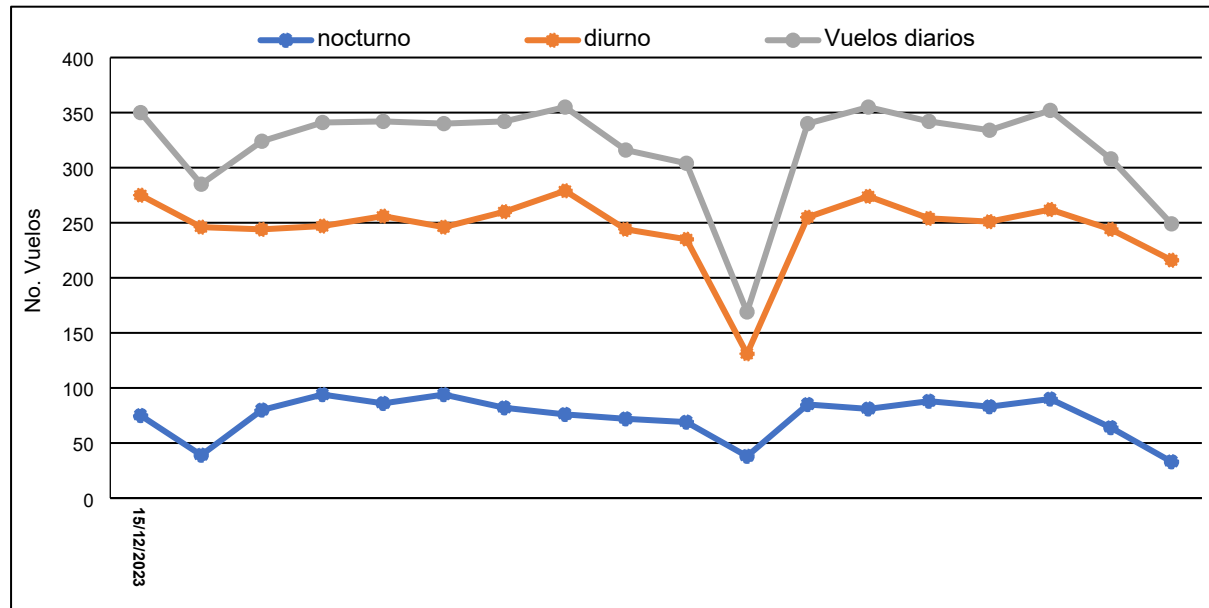


Figura 3 Registros diarios de operación por jornada registrado en estación F003 localizada en cabecera del lado Bogotá de la pista sur con influencia en el barrio La Felicidad de la localidad de Fontibón

Fuente: Registros Centro de Monitoreo Aero Ambiental – CMAA remitidos por la AEROCIVIL a ANLA.
Procesamiento y diagramación “Tablero de control Dorado”. Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales y grupo de seguimiento de ANLA

Finalmente es importante tener claro que los análisis acá presentados se refieren a su caso específico, y para un periodo de tiempo delimitado por lo que se considera importante que usted conozca que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de esta Autoridad, el análisis integral de la información registrada por el Centro de Monitoreo Aéreo Ambiental (CMAA), y remitida por la AEROCIVIL, se realiza en el seguimiento periódico al proyecto, en donde se verifica y analiza el cumplimiento de las acciones y medidas incluidas en el plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, así como las obligaciones de los actos administrativos que forman parte del expediente (con toda la información disponible en el mismo), y que son de obligatorio cumplimiento por parte de AEROCIVIL, por tanto en caso de encontrarse posibles incumplimientos se realizarán las acciones respectivas conforme a los procedimientos internos de ANLA y el debido proceso definido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

La conceptualización anterior, se emite con fundamento en los supuestos de hecho establecidos en la norma, sin entrar a definir o resolver un caso concreto habida consideración que esta Autoridad no es un ente consultor, asesor o de formación profesional.

Por último, debe señalarse que esta comunicación se expide en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), no sin antes indicarle que **su queja fue remitida a la AEROCIVIL** con el objetivo de que esa entidad en calidad de titular de la licencia ambiental otorgada al proyecto “Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado” brinde la atención correspondiente en el marco de sus competencias y en cumplimiento del instrumento de control y manejo ambiental y en el marco de sus competencias como Autoridad Aeronáutica.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales:

Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRS – <http://web.anla.gov.co:85/pqr/>; GEOVISOR – SIAC – <http://sig.anla.gov.co:8083> - para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA o Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Así mismo, para cualquier información o consulta lo invitamos a ingresar al siguiente enlace: https://www.anla.gov.co/01_anla/proyectos/aeropuerto-el-dorado a través del cual podrá encontrar el micrositio con la información relacionada al proyecto Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

GERMAN BARRETO ARCINIEGAS
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES

Medio de Envío: Correo Electrónico

YENNY MARCELA HERNANDEZ BUITRAGO
CONTRATISTA

DANIEL SANTIAGO MONTES JIMENEZ
CONTRATISTA

LINA SOFIA SALAZAR ESPINOSA
CONTRATISTA

JULIAN TORRIJOS AVILEZ
CONTRATISTA

ANGELA LILIANA REYES VELASCO
COORDINADOR DEL GRUPO DE ALTO MAGDALENA

JAIRO RICARDO HURTADO CASTELBLANCO
CONTRATISTA

ARIS FABIAN CASTRO RODRIGUEZ
CONTRATISTA

MARIA CAROLINA MORANTES FORERO
CONTRATISTA

Archívese en: LAM0209



Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

